

GERENCIA GENERAL

DISPOSICIÓN Nro. 24

Quequén, 26 de junio de 2020

VISTO:

Que es decisión del Directorio llevar adelante medidas que aumenten la seguridad de las personas y las instalaciones portuarias;

CONSIDERANDO:

Que en ese sentido se han venido tomando medidas para restringir la circulación innecesaria de vehículos y personas en el interior del recinto portuario.

Que con la problemática ocasionada por la pandemia de COVID-19 se ha impuesto además la necesidad de constituir un verdadero anillo sanitario que impida la circulación viral en el ámbito portuario y de ese modo pueda afectar la operatoria normal del puerto.

Que la actividad portuaria exportadora ha sido declarada de naturaleza esencial para el funcionamiento de la economía y por ello resulta oportuno la preservación de la actividad tomando las medidas que tiendan a tal fin.

Que se ha iniciado el proceso de cierre del recinto portuario mediante el control de acceso y egreso al mismo.

Que para mejor funcionamiento corresponde dictar una serie de medidas que apoyen normativamente las acciones necesarias.

Por ello, en uso de sus facultades:

LA GERENCIA GENERAL

DEL CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO DE QUEQUÉN

DISPONE:

ARTÍCULO 1°: A partir de las 0 horas del día 3 de julio de 2020 queda restringida la circulación de personas y vehículos dentro del Recinto Portuario únicamente a quienes posean una TIC habilitante emitida con acuerdo al Reglamento de Ingreso y Permanencia que figura como Anexo 1 de la presente.

ARTÍCULO 2°: Toda persona o vehículo que se encuentre dentro del perímetro restringido sin la debida autorización podrá ser obligado a retirarse pudiendo de resultar necesario acudir al auxilio de la Autoridad Marítima en dichos fines.

ARTÍCULO 3°: Las velocidades máximas permitidas en el Recinto Portuario, serán de 30 Km/h en calles y 15 Km/h en patios, muelles y curvas. La infracción a los presentes límites comprobadas por personal del CGPQ o sus auxiliares serán pasible de sanción de inhabilitación temporal o total para el ingreso y permanencia en el Recinto Portuario.

ARTÍCULO 4°: El día 29 de junio de 2020 quedará habilitada la carga remota de solicitudes de TIC (Tarjeta identificación y control) para el personal dependiente y vehículos afectados de:

1. Despachantes de Aduana.
2. Agencias Marítimas.
3. Empresas de Transportes.
4. Empresas de estiba
5. Empresas de Mantenimiento de Equipos.
6. Concesionarios o permisionarios.

7. Toda aquella empresa en que sus empleados realizan trabajos en el interior del Recinto Portuario, y no correspondan a las labores controladas por la Autoridad Marítima.

8. Las asociaciones gremiales de trabajadores portuarios para sus afiliados.

ARTICULO 5°: A fin de disminuir la circulación de personas las TIC podrán ser retiradas por personas designadas por cada empresa a quien se le entregarán la totalidad de las TIC de su nómina.

ARTICULO 6°: A partir del día 3 de julio de 2020 el personal de seguridad portuario podrá exigir la exhibición de la TIC de cualquier persona o vehículo que se encuentre en el interior del recinto, siendo la posesión del mismo requisito indispensable para su permanencia en el mismo.

ARTICULO 7°: Comuníquese la presente a los concesionarios, permisionarios, prestadores de servicios y organizaciones sindicales alcanzados por las disposiciones de la presente.

ARTICULO 8°: Regístrese, Archívese.